

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 048-2024-OCI/5332-SVC

**VISITA DE CONTROL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
INDEPENDENCIA, HUARAZ, ANCASH**

**“ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON
DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DEL GOBIERNO
REGIONAL DE ANCASH”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 9 DE ABRIL DE 2024 AL 15 DE ABRIL DE 2024**

TOMO I DE I

INDEPENDENCIA, 22 DE ABRIL DE 2024

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 048-2024-OCI/5332-SVC

**“CONDICIONES DE LA ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
EN LAS INSTALACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH”**

ÍNDICE

| DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|--|----------------|
| I. ORIGEN | 3 |
| II. OBJETIVOS | 3 |
| III. ALCANCE | 3 |
| IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD | 4 |
| V. SITUACIONES ADVERSAS | 7 |
| VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD | 19 |
| VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS | 19 |
| VIII. CONCLUSIÓN | 19 |
| IX. RECOMENDACIONES | 20 |
| APÉNDICES | 21 |

INFORME DE VISITA DE CONTROL

Nº 048-2024-OCI/5332-SVC

“CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) del Gobierno Regional de Ancash mediante oficio n.º 427-2024-GRAN/OCI de 9 de abril de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 5332-2024-094, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la instalación de la sede del Gobierno Regional de Ancash, viene cumpliendo con las condiciones de accesibilidad física para personas independientemente de sus características funcionales o capacidades, en el marco de lo dispuesto de la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, disposiciones internas y finalidad pública prevista.

2.2 Objetivos específicos

- 2.2.1 Determinar si la instalación de la sede del Gobierno Regional de Ancash, viene cumpliendo con las condiciones de accesibilidad física para Personas con Discapacidad respecto a los componentes de: Ingresos y circulaciones, y mobiliario, en concordancia con lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, disposiciones internas y finalidad pública prevista.
- 2.2.2 Determinar si la instalación de la sede del Gobierno Regional de Ancash, viene cumpliendo con las condiciones de accesibilidad física para Personas con Discapacidad respecto a los componentes de: Servicios Higiénicos, estacionamiento y señaléticas, en concordancia con lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, disposiciones internas y finalidad pública prevista.

III. ALCANCE

La actividad de mayor impacto del proceso en curso objeto de la Visita de Control es: El cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño en las instalaciones del Gobierno Regional de Ancash, al fin de constatar que cuentan con ambientes, mobiliario, rutas accesibles y señalización para la accesibilidad universal que permitan el desplazamiento seguro y atención de todas las personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio del diseño universal.

En tal sentido, la citada verificación se realizará en la sede del Gobierno Regional de Ancash, ubicado en Campamento Vichay S/N, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash y que ha sido ejecutada del 9 al 15 de abril de 2024.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

La Ley n.º 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad” (en adelante la Ley n.º 29973) publicada del 24 de diciembre de 2012, tiene la finalidad de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica¹.

De acuerdo a la citada normativa la persona con discapacidad es: *aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás*².

Por lo cual, la persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. El Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación³.

Es de señalar que, la Ley n.º 29973 establece cuatro (4) ejes temáticos: (i) Accesibilidad, Salud y Rehabilitación, (ii) Educación y Deporte, (iii) Trabajo y Empleo y (iv) Nivel de Vida Adecuado y Protección Social. Con respecto al eje temático “accesibilidad”, dicha normativa indica lo siguiente:

“Derecho a la Accesibilidad”

*La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible (el subrayado es nuestro). El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal (...)*⁴ (el resaltado es nuestro)

Asimismo, el numeral 17.1 del artículo n.º 17 “Condiciones de las edificaciones públicas y privadas” de la citada norma, indica:

“Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad.” (el resaltado es nuestro)

En ese contexto, mediante Decreto Supremo n.º 007-2021-MIMP del 5 de junio del 2021 se aprobó la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 (en adelante Política Nacional), herramienta fundamental para abordar las dificultades a las que se enfrentan las más de 3 millones de personas con discapacidad en nuestro país, las cuales constituyen el 10.3%⁵ de la población peruana.

¹ Artículo 1 de la Ley n.º 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

² Artículo 2 de la Ley n.º 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

³ Numeral 3.1 del Artículo 3 de la Ley n.º 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

⁴ Artículo 15 de la Ley n.º 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

⁵ Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda.

La mencionada Política Nacional señala en cuanto a la **accesibilidad** de los espacios públicos, las personas con discapacidad tienen problemas para el “*ingreso o desplazamiento en establecimientos de salud (29.3%), paraderos (23%), mercados (21.3%) y centros de rehabilitación (18.9%)⁶*”. Enfrentan estas dificultades, también, en “*los bancos o entidades financieras (18.8%), las terminales y estaciones de transporte (18.6%), las oficinas públicas (17.5%) y las plazas y plazuelas (17.4%), entre otros*”. En ese sentido, son varios los espacios públicos en los que existen barreras que limitan el desplazamiento o ingreso para las personas con discapacidad.

De este modo, la Política Nacional planteó la siguiente situación futura deseada: “*Al año 2030, en el Perú, la discriminación estructural hacia las personas con discapacidad se habrá reducido, permitiendo, así, que alcancen su desarrollo integral y ejerzan plenamente sus derechos en una sociedad inclusiva*”.

Para lo cual, la citada Política Nacional tiene como Objetivo Prioritario N° 6: Asegurar condiciones de accesibilidad en el entorno para las personas con discapacidad y el Lineamiento N° 6.2 Generar condiciones de accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones, con el Servicio N° 24 **Fortalecimiento de capacidades integrales en materia de infraestructura y equipamiento urbano accesible a Gobiernos Regionales y Locales** y cuyo indicador establece el Porcentaje de gobiernos regionales y Locales ubicados en las ciudades intermedias, mayores y de la Metrópoli Nacional⁷ cuyas sedes principales se adecúan a criterios de accesibilidad.

Si bien el 5 de mayo de 2006 se aprobó la Norma Técnica A.120: Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, fue modificada por la Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA de 28 de febrero de 2019, y finalmente por la Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA del 15 de febrero de 2023, la cual establece como objeto: (...) regular las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño para las edificaciones, a fin de contar con ambientes, mobiliario, rutas accesibles y señalización para la accesibilidad universal que permitan el desplazamiento seguro y atención de todas las personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio de diseño universal⁸. (El subrayado es nuestro).

La citada Norma Técnica es de aplicación obligatoria para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, sean de propiedad pública o privada; y, para las áreas de circulación común de las edificaciones de uso residencial⁹ (El subrayado es nuestro)

Asimismo, en la citada norma técnica se detallan las “**Condiciones generales de accesibilidad y funcionalidad**”, las cuales se encuentran divididas en cuatro (4) subcapítulos que verifican los aspectos que se detallan en el gráfico siguiente:

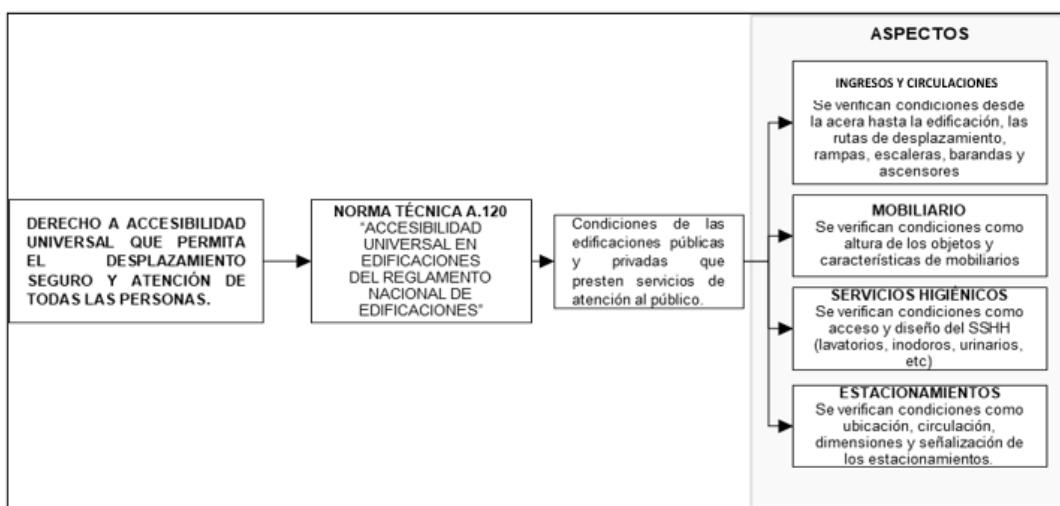
⁶ (INEI, 2014, p. 144)

⁷ Ciudades intermedias, mayores y de la Metrópoli Nacional corresponde a ciudades con más de 20 mil habitantes

⁸ Art. 1º de la Norma Técnica A.120: Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones mediante Resolución Ministerial n.º 075-2003-VIVIENDA.

⁹ Art. 2º de la Norma Técnica A.120: Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones mediante Resolución Ministerial n.º 075-2003-VIVIENDA.

GRÁFICO N° 1
ASPECTOS CONSIDERADOS EN LA APLICACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA A.120



Fuente: Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones", aprobada mediante Decreto Supremo n.º011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Visita de Control.

Los cuatro (4) aspectos que se consideran en la verificación de las condiciones de las edificaciones públicas y privadas que presten servicios de atención al público:

- (i) **Ingresos y Circulaciones:** Los ingresos de la institución deben cumplir con aspectos desde la acera o el límite hasta la edificación, escalera de acceso que debe incluir rampas, barandas, pasamanos, parapeto, puertas con sistema giratorio, desniveles de las rutas de desplazamiento desde el ingreso hacia la zona de atención al público, entre otros.
- (ii) **Mobiliario:** Medida mínima para la circulación de personas con discapacidad en silla de ruedas, altura de los objetos, medidas de ancho y altura de los mobiliarios para la atención de personas con discapacidad en silla de ruedas o de talla baja, zona de espera, señalización de los espacios reservados para personas con discapacidad, entre otros.
- (iii) **Servicios Higiénicos:** Acceso y diseño de los servicios higiénicos (lavatorios, inodoros, urinarios, etc.).
- (iv) **Estacionamientos:** ubicación y circulación, dimensión y señalización.

En resumen, el proceso objeto del servicio de la presente Visita de Control comprende, constatar la adecuación de las edificaciones existentes en cuanto a condiciones y especificaciones técnicas, en la sede del Gobierno Regional de Ancash, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, a fin que sean accesibles para todas las personas independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio del diseño universal.

Por lo que, el proceso objeto del servicio de la presente Visita de Control comprendió de verificación de las condiciones de accesibilidad física para personas con discapacidad en las instalaciones del Gobierno Regional de Ancash, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, a fin que sean accesibles para todas las personas independientemente de sus características funcionales o capacidades, garantizando el derecho a la accesibilidad bajo el principio del diseño universal.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la actividad de control de “Condiciones de Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las Instalaciones del Gobierno Regional de Ancash, se han identificado cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad, las cuales se exponen a continuación:

- 5.1 La entidad no cuenta con un Plan de Adecuación a la Norma Técnica A.120, articulado al Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023, Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) y documento de diagnóstico de la infraestructura, lo que podría afectar la accesibilidad física de las personas con discapacidad.**

a) Condición:

De la visita realizada a la sede del Gobierno regional de Ancash, el 9 de abril de 2024, se aplicó el Formato n.º 1: “Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI”, el mismo que fue suscrito por el Sub Gerente de Estudios de Inversiones, inspector de obra y la Comisión de Control, está última advierte que la Entidad no cuenta con un Plan de Adecuación a la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones”, pese a que en el Plan Nacional de Accesibilidad 2018 -2023 y ampliado hasta el 2025¹⁰, se establece que el Objetivo Estratégico N° 1.1 del Eje de Institucionalidad para la Accesibilidad: “Promover un sistema normativo articulado para la accesibilidad desde la gestión pública y su aplicación en todos los sectores y niveles de gobierno”, conforme se desprende del ítem 3 del citado Formato, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 1
FORMATO N° 1: “ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ENTIDADES PÚBLICAS CON OCI”

| I. DATOS GENERALES | | |
|--------------------|---|-----------|
| ÍTEM | PREGUNTAS | RESPUESTA |
| 3 | <p>¿La Entidad Pública cuenta con un plan de adecuación a la norma técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones, modificado con R.M. 075-2023-VIVIENDA?</p> <p>a) Sí, b) No</p> <p>Instrucción(es):</p> <p>*Cuando la respuesta sea "Sí", responder la(s) pregunta(s) 4.</p> <p>*En caso la respuesta sea "NO", no responder la(s) pregunta(s) 4.</p> <p>Nota(s):</p> <p>*De ser afirmativa la respuesta, se deberá solicitar copia del documento al representante de la Entidad.</p> | NO |

Fuente: Formato n.º 1: “Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI” de 9 de abril de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, se evidenció que la Entidad carece de un instrumento de gestión que oriente la planificación transversal para mejorar las condiciones de accesibilidad en el entorno urbano, las edificaciones, el transporte y las comunicaciones, en beneficios de las personas con discapacidad y otras personas que por sus condiciones de movilidad reducida puedan favorecerse de los alcances del Plan de adecuación a la Norma A.120.

¹⁰ De acuerdo al Decreto Supremo n.º 003-2024 de 26 de febrero de 2024.

De igual manera, la Comisión de Control realizó el relevamiento de información, advirtiendo que la Entidad no cuenta con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE)¹¹, y ausencia del documento de Diagnóstico situacional de la infraestructura; situación que se plasmó mediante Acta de Recopilación de información en la Sub Gerencia de Control Patrimonial de la Gerencia Regional de Administración de la Entidad, el 10 de abril de 2024, pese a encontrarse obligado.

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Ley n.º 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, publicado el 24 de diciembre de 2012 y modificatorias.**

“Capítulo III Accesibilidad”

Artículo 15.- Derecho a la accesibilidad

La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. Asimismo, tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados.

(...)

Artículo 17. Condiciones de las edificaciones públicas y privadas

17.1 Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.”

- **Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 002-2018-PCM, publicado el 5 de enero de 2018.**

“Artículo 10.- Objetivo de la ITSE”

10.1 La ITSE tiene por finalidad evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad en el establecimiento Objeto de Inspección.”

(...)

Artículo 31.- Obligatoriedad de la ITSE

La verificación del cumplimiento de condiciones de seguridad en establecimientos no obligados a contar con una licencia municipal de funcionamiento se realiza según las siguientes disposiciones:

(...)

¹¹ Artículo 10.- Objetivo de la ITSE, del D.S. n.º 002-2018-PCM

10.1 La ITSE tiene por finalidad evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de la verificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad en el Establecimiento Objeto de Inspección (...).

- b) Las demás entidades comprendidas en el mencionado Artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28976, así como las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que, conforme al párrafo final del artículo 3 del mismo Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28976, están obligadas a comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades y acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación mediante una ITSE, deben solicitar al Órgano Ejecutante una ITSE previa o posterior en función al riesgo de la edificación con sujeción a lo establecido en este Reglamento. (...)".
- Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023; aprobado por Decreto Supremo n.º 012-2018-VIVIENDA y ampliado con Decreto Supremo n.º 003-2024, de 26 de febrero de 2024.

"Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El Plan Nacional de Accesibilidad 2028-2023 es de aplicación obligatoria en los tres (3) niveles de gobierno.

PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD 2018 – 2023

VI. VISIÓN, MISIÓN Y OBJETIVO GENERAL

(...)

Misión Multisectorial

Implementar políticas, lineamientos operativos, e instrumentos técnicos normativos de manera articulada entre los sectores involucrados para ejecutar acciones que garanticen a todas las personas, el libre desplazamiento y el acceso al entorno urbano, las edificaciones, el transporte y las comunicaciones, eliminando las barreras existentes.

Objetivo General

Establecer mecanismos que orienten la planificación transversal para mejorar las condiciones de accesibilidad en el entorno urbano, las edificaciones, el transporte y las comunicaciones, en beneficio de las personas con discapacidad y otras personas que por sus condiciones de movilidad reducida puedan favorecerse de los alcances del presente instrumento, de manera articulada en los tres niveles de gobierno.

VII. EJES Y OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

Los ejes estratégicos que articulan la visión con los objetivos del Plan son:

1. Eje de Institucionalidad para la Accesibilidad:
(...)

Objetivo 1.1 Promover un sistema normativo articulado para la accesibilidad desde la gestión pública y su aplicación en todos los sectores y niveles de gobierno."

- Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, modificada con Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023.

"NORMA TÉCNICA A.120 "ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES" DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES

CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Norma Técnica tiene por objeto regular las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño para las edificaciones, a fin de contar con ambientes, mobiliario, rutas accesibles y señalización para la accesibilidad universal que permitan el desplazamiento y atención de todas las personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio del diseño universal.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Norma Técnica es de aplicación obligatoria para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, sean de propiedad pública o privada; y, para las áreas de circulación común de las edificaciones de uso residencial. (...)".

c) Consecuencia:

Los hechos expuestos, podría afectar la accesibilidad física de las personas con discapacidad.

- 5.2 **La entidad no garantiza la accesibilidad del público para su atención por mesa de partes, limitando la aproximación frontal y atención adecuada a las personas en silla de ruedas o de talla baja, y con ello el acceso a los servicios que brinda, así como, en el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones.**

a) Condición:

De acuerdo a la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2009 y modificatorias, en el literal a) del artículo 11.- Mobiliario, indica:

"(...) Se debe habilitar, como mínimo, una de las ventanillas de atención al público, mostradores o cajas registradoras, según sea el caso, con un ancho de 0.80 m y una altura de 0.80 m, considerando un espacio libre de obstáculos en la parte inferior, con una altura mínima de 0.75 m y una profundidad mínima de 0.40 m que permita la atención de personas en silla de ruedas, de talla baja, niños y niñas. (...)"

En ese sentido, la comisión de control realizó una visita a las instalaciones del área de Trámite Documentario – Mesa de Partes de la Entidad, donde verificó que existen dos módulos de atención, el primero donde se recepciona la documentación presentada por los administrados quienes buscan acceder a los diversos servicios que presta la Entidad, y el segundo módulo de atención al ciudadano, las mismas que tienen una altura de 1.30m. (distancia determinada desde el nivel del piso hasta la ventanilla) donde se recepciona la documentación física, tal como se consignó en el ítem n.º 25 del Formato n.º 1: "Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI", tal como se aprecia a continuación:

IMAGEN N° 1
MÓDULOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO POR MESA DE PARTES DE LA ENTIDAD
CUENTAN CON UNA ALTURA SUPERIOR A LA ESTABLECIDA
EN LA NORMATIVA TÉCNICA



Fuente: Formato n.º 1: "Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI" de 9 de abril de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, no existe una ventanilla de atención al público para la atención de personas en silla de ruedas o de talla baja, que midan menos de 0.80 m de altura desde el nivel del piso a la ventanilla de recepción de documentos y un ancho de 0.80 m, tal como lo establece el literal a) del Artículo 11, referido a los requisitos del mobiliario de las zonas de atención de la Norma A.120 “Accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas mayores”.

Asimismo, se advierte que la Entidad no cuenta con un área en particular destinada como zona de espera para personas en sillas de ruedas, conforme se desprende de los ítems 25 y 26 del citado Formato, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2
**ENTIDAD NO CUENTA CON UN ÁREA EN PARTICULAR DESTINADA COMO ZONA
DE ESPERA PARA PERSONAS EN SILLAS DE RUEDAS**



Fuente: Formato n.º 1: "Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI" de 9 de abril de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, se advierte que la Entidad cuenta con mobiliarios para la atención al público; sin embargo, estos no cuentan con las características contempladas por la normativa vigente. Asimismo, no tiene identificada una zona de espera para silla de ruedas.

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- Ley n.º 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad, publicado el 24 de diciembre de 2012 y modificatorias

"Capítulo III Accesibilidad

Artículo 15.- Derecho a la accesibilidad

La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. Asimismo, tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados.

(...)

Artículo 17. Condiciones de las edificaciones públicas y privadas

17.1 Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad."

- Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, modificada con Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023

"CAPITULO II"

CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD

Artículo 11.- Móvilario

El mobiliario debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Se debe habilitar, como mínimo, una de las ventanillas al público, mostradores o cajas registradoras, con un ancho de 0.80 m y una altura máxima de 0.80 m, considerando un espacio libre de obstáculos en la parte inferior, con una altura de 0.75 m y una profundidad mínima de 0.40 m que permita la atención de personas en silla de ruedas, de talla baja, niños y niñas.
De contar con módulos de boletería automáticos, estos deben considerar los mismos criterios de diseño y en formato alternativo de comunicación.
- b) Las zonas de espera deben contar con un espacio reservado para silla de ruedas de 0.90 m por 1.20 m, debidamente señalizado horizontal y verticalmente. Los asientos y espacios reservados no deben estar separados de los demás asientos y por lo menos uno debe encontrarse ubicado a lado de un asiento de espera.
(...).

c) Consecuencia:

La situación expuesta ocasionaría limitaciones en la atención adecuada a personas en silla de ruedas o de talla baja, y con ello el acceso a los servicios que brinda.

5.3 La entidad no cuenta con estacionamientos reservados para vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad, ocasionando limitaciones en el acceso a los servicios que se brinda, así como, en el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones.

a) Condición:

De acuerdo al artículo 17º de la Ley General de Discapacidad – Ley n.º 29978, "Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad", de igual forma el artículo 19º de la citada normativa establece que: "Los estacionamientos públicos y privados, incluyendo las zonas de estacionamiento de los establecimientos públicos y privados, disponen la reserva de espacios para vehículos conducidos por personas con discapacidad o que las transportes. La policía Nacional del Perú y las municipalidades supervisan y fiscalizan el cumplimiento de esta obligación y de las condiciones de accesibilidad de los estacionamientos, de conformidad con la Ley n.º 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad". (El énfasis es nuestro).

En ese sentido, la comisión de control a cargo de la visita de control, el 9 de abril de 2024 realizó una inspección a las instalaciones de la sede central del Gobierno Regional de Ancash, para verificar las condiciones de accesibilidad, advirtiéndose que la Entidad NO cuenta con estacionamientos para uso público, por ende no existen espacios reservados

para los vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad, tal como lo señaló el Sub Gerente de Estudios de Inversiones e inspector de obra y se consignó en el ítem n.º 45 del Formato n.º 1: "Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI", tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 3
**ENTIDAD NO CUENTA CON ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS PARA VEHÍCULOS QUE
TRANSPORTAN O SON CONDUCIDOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD**



Fuente: Formato n.º 1: "Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI" de 9 de abril de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

Lo expuesto evidencia no sólo el incumplimiento de la normativa expuesta, sino también afecta el desenvolvimiento de personas con discapacidad en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma y segura posible.

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- Ley n.º 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad, publicado el 24 de diciembre de 2012 y modificatorias

"Capítulo III Accesibilidad

Artículo 17.- Condiciones de las edificaciones públicas y privadas

17.1 Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.

(...)

Artículo 19.- Estacionamiento accesible

Los estacionamientos públicos y privados, incluyendo las zonas de estacionamiento de los establecimientos públicos y privados, disponen la reserva de espacios para vehículos conducidos por personas con discapacidad o que las transporten. L Policia

Nacional del Perú y las municipalidades supervisan y fiscalizan el cumplimiento de esta obligación y de las condiciones de accesibilidad de los estacionamientos, de conformidad con la Ley 28064. Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad.”

- Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, modificada con Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023.

“CAPÍTULO II CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD

Artículo 16.- Los estacionamientos de uso público deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Se reservarán espacios de estacionamiento para los vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad, en proporción a la cantidad total de espacios dentro del predio, de acuerdo con el siguiente cuadro: (...).
- b) Los estacionamientos accesibles se ubicarán lo más cercano que sea posible a algún ingreso accesible a la edificación, de preferencia en el mismo nivel que éste; debiendo acondicionarse una ruta accesible entre dichos espacios e ingreso. De desarrollarse la ruta accesible al frente de espacios de estacionamiento, se deberá prever la colocación de topes para las llantas, con el fin de que los vehículos, al estacionarse, no invadan esa ruta.
- c) Las dimensiones mínimas de los espacios de estacionamiento accesibles, serán de 3.80 m x 5.00 m.
- d) Los espacios de estacionamiento accesibles estarán identificados mediante avisos individuales en el piso y, además, un aviso adicional soportado por poste o colgado, según sea el caso, que permita identificar, a distancia, la zona de estacionamientos accesibles.
- e) Los obstáculos para impedir el paso de vehículos deberán estar separados por una distancia mínima de 90 cm. Y tener una altura mínima de 80 cm. No podrán tener elementos salientes que representen riesgo para el peatón.

SUB CAPITULO IV ESTACIONAMIENTOS

Artículo 20.- Dotación de estacionamientos accesibles.

Los estacionamientos de uso público deben reservar espacios de estacionamiento exclusivo dentro del predio para los vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad y personas de movilidad reducida, considerando la obtención total, conforme al siguiente cuadro:

| DOTACIÓN TOTAL DE ESTACIONAMIENTOS | ESTACIONAMIENTOS ACCESIBLES REQUERIDOS |
|------------------------------------|--|
| De 1 a 500 estacionamientos | 4% del total (las fracciones se redondean al entero mayor) |
| De 501 a más estacionamientos | 1 por cada 100 adicionales |

Nota: El estacionamiento accesible se contabiliza dentro del rango de dotación total de estacionamientos requeridos.
(...)”.

c) **Consecuencia:**

La situación expuesta, ocasionaría limitaciones en el acceso a los servicios que se brinda, así como, en el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás.

- 5.4 La entidad no presenta infraestructura accesible en las rampas de ingreso a la entidad, limitando el desplazamiento seguro de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma.**

a) **Condición:**

De la inspección in situ de la Comisión de Control a cargo de la visita de control, el 9 de abril de 2024, se verificó que la Entidad cuenta con dos (2) ingresos para la atención al público usuarios, evidenciándose que la puerta principal n.º 1 cuenta con dos (2) rampas de desplazamientos laterales para la accesibilidad de personas con discapacidad y tiene falencias en los accesos, asimismo, la puerta principal n.º 2, la que colinda con el EsSalud, tiene deficiencias en la infraestructura de acceso, por tanto, la puerta principal n.º 1 y puerta principal n.º 2, tienen carencias y falencias las cuales se detallan a continuación:

Respecto a la puerta principal n.º 1:

Se advierte que tiene dos (2) rampas con desplazamientos laterales, la rampa del lado izquierdo presenta un desnivel de 0.20m y del lado derecho de 0.09m; al respecto, el literal a) del artículo 4 de la norma técnica A.120 refiere: “(...) en caso de existir diferencia de niveles, además de la escalera de acceso debe incluir rampas o medios mecánicos que permitan el acceso a la edificación (...)”, sin embargo, se evidencia la carencia de pasamanos en ambos lados, para la accesibilidad de personas con discapacidad que permita el acceso a la Entidad, tal como se puede apreciar a continuación:

IMAGEN N° 3
CARENCIA DE INFRAESTRUCTURA EN LA PUERTA PRINCIPAL N° 1



Fuente: Formato n.º 1: "Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI" de 9 de abril de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, en relación a las falencias se advierte que en la ruta de acceso de la puerta principal n.º 1, la Entidad cuenta con una puerta de una (1) hoja destinada para el tránsito del público usuario con un ancho de 0.90m, el mismo que pide 0.90 m de ancho; por lo que, las personas en silla de ruedas acceden por la puerta vehicular, advirtiéndose que, el acceso de la puerta principal n.º 1 no cumple con la Norma Técnica A.120, que establece como ancho mínimo de 1.00 m.

Respecto a la puerta principal n.º 2:

De igual forma, se evidencia deficiencias de infraestructura en el ingreso de la puerta principal n.º 2, cuenta con una (1) puerta de una (1) hoja destinada para el tránsito del público usuario con un ancho de 0.90m y desnivel de 0.10 m; asimismo, no tiene rampa de acceso para personas con discapacidad, es más, la ruta de desplazamiento desde la acera o el límite de la propiedad hasta la edificación de la Entidad, es de material afirmado sin compactar que impide el acceso a las personas de silla de ruedas, tal como podemos ver a continuación:

**IMAGEN N° 4
DEFICIENCIA DE INFRAESTRUCTURA EN LA PUERTA PRINCIPAL N° 2**



Fuente: Formato n.º 1: "Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI" de 9 de abril de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- Ley n.º 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad, publicado el 24 de diciembre de 2012 y modificatorias

"Capítulo III Accesibilidad"

Artículo 15.- Derecho a la accesibilidad

La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información

y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. Asimismo, tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados.
(...)

Artículo 17.- Condiciones de las edificaciones públicas y privadas

17.1 Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad."

- **Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, modificada con Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023.**

"CAPÍTULO II CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD SUB-CAPÍTULO I INGRESOS Y CIRCULACIONES

Artículo 4.- Ingresos

Los ingresos deben cumplir con los siguientes aspectos:

- a) *El ingreso a la edificación debe ser accesible desde la acera o el límite de propiedad hasta la edificación; en caso de existir diferencia de niveles, además de la escalera de acceso debe incluir rampas o medios mecánicos que permitan el acceso a la edificación.*
 - b) *El ancho mínimo de los vanos de las puertas principales de las edificaciones, donde se presten servicios de atención al público debe ser de 1.20 m. En caso de puertas de dos hojas se debe considerar que una de ellas tenga un ancho mínimo de 1.00 m. Las demás puertas de acceso que correspondan a áreas de atención al público deben tener un ancho mínimo de vano de 1.00 m. De utilizarse puertas automáticas o puertas con dispositivos de cierre controlado debe contar con un sistema de retención y mecanismo contra corte de luz o de emergencias. Si un acceso tiene mecanismo de cierre, se debe disponer de un sistema de control en ambos sentidos de tránsito permanentemente utilizable que permita habilitar el acceso sin dificultad. Para todos los casos, el marco de las puertas no debe invadir la ruta accesible.*
 - c) *De utilizarse puertas con sistema giratorio, sistema de control fijo de acceso como torniquetes u otro similar, que superpongan un obstáculo para las personas con discapacidad y movilidad reducida, se debe disponer de un pase alternativo que cumpla con las condiciones mínimas de la ruta accesible.*
 - d) *El espacio mínimo entre dos puertas batientes consecutivas abiertas debe ser de 1.20 m.*
 - e) *Las características de las puertas deben diferenciarse por contraste visual de la pared adyacente, ayudando así a las personas a identificar los ingresos a los ambientes o puertas de salida.*
- (...)

Artículo 6.- Características de diseño en rampas y escaleras

Las rampas deben cumplir con lo siguiente:

- a) *El ancho mínimo de una rampa debe ser de 1.00 m, incluyendo pasamanos y barandas a ambos lados. Las rampas de longitud mayor de 3.00 m deben contar con parapetos o barandas en los lados libres y pasamanos en los lados confinados. Los pasamanos y barandas no deben invadir la ruta accesible, de ser el caso se debe aumentar el ancho de la rampa.*

En zonas techadas, las rampas y escaleras deben tener iluminación en toda la circulación, en el arranque, descanso y entrega; asimismo, la superficie de las rampas debe ser antideslizante. (Gráficos 3a y 3b). Las rampas deben ser fijas, uniformes y tener una superficie con material que cumpla con el valor mínimo del coeficiente de fricción de acuerdo a lo establecido en la ISO 10545-17 u otra norma internacional o nacional equivalente.

(...)

- h) *Al inicio y al final de las rampas y escaleras se debe colocar señalización podotáctil de tipo alerta que adviertan del cambio de nivel. Esta señalización podotáctil debe ubicarse en el plano horizontal y abarcar el ancho de la rampa y escalera. (Gráfico 3f).*

c) Consecuencia:

La situación expuesta, pone en riesgo el logro del objetivo de reducir la discriminación estructural hacia las personas con discapacidad, situación que podría afectar el desplazamiento seguro, en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma de las personas con discapacidad.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a las “Condiciones de Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las instalaciones del Gobierno Regional de Ancash, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no ha emitido algún reporte de avance ante situaciones adversas

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control a las “Condiciones de Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las Instalaciones de la sede central del Gobierno Regional de Ancash, se han advertido cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o logro de los objetivos de la Entidad en lo que respecta a cumplir con los lineamientos de accesibilidad para personas con discapacidad, los cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

- 9.1** Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a las condiciones de accesibilidad física para personas con discapacidad en las instalaciones de la sede central del Gobierno Regional de Ancash, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la propia Entidad en el marco de los lineamientos de accesibilidad para personas con discapacidad.
- 9.2** Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Independencia, 22 de abril de 2024.

Luz Juanivel Córdova Oruna
Supervisor
Comisión de Control

Gabriela Adriana Salazar Alvarón
Jefa de
Comisión de Control

Luz Juanivel Córdova Oruna
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA EL INFORME DE VISITA DE CONTROL

1. La entidad no cuenta con un Plan de Adecuación a la Norma Técnica A.120, articulado al Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023, Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) y documento de diagnóstico de la infraestructura, lo que podría afectar la accesibilidad física de las personas con discapacidad

| Nº | Documento |
|----|---|
| 1 | Formato n.º 1: "Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI" de 9 de abril de 2024. |

2. La entidad no garantiza la accesibilidad del público para su atención por mesa de partes, limitando la aproximación frontal y atención adecuada a las personas en silla de ruedas o de talla baja, y con ello el acceso a los servicios que brinda, así como, en el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones.

| Nº | Documento |
|----|---|
| 1 | Formato n.º 1: "Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI" de 9 de abril de 2024. |

3. La entidad no cuenta con estacionamientos reservados para vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad, ocasionando limitaciones en el acceso a los servicios que se brinda, así como, en el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones.

| Nº | Documento |
|----|---|
| 1 | Formato n.º 1: "Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI" de 9 de abril de 2024. |

4. La entidad no presenta infraestructura accesible en las rampas de ingreso a la entidad, limitando el desplazamiento seguro de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma.

| Nº | Documento |
|----|---|
| 1 | Formato n.º 1: "Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI" de 9 de abril de 2024. |

Huaraz, 23 de abril de 2024.

OFICIO N° 507-2024-GRA/OCI

Señor
Fabian Koki Noriega Brito
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Ancash
Campamento Vichay S/N
Independencia/Huaraz/Ancash.-

Asunto : Notificación de Informe de Visita de Control n.º 048-2024-OCI/5332-SVC

Referencia : a) Artículo 8º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, y modificatoria.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la **“Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las instalaciones del Gobierno Regional de Ancash”**, comunicamos que se ha identificado cuatro (4) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 048-2024-OCI/5332-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CORDOVA
ORUNA Luz Juanivel FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-04-2024 12:25:17 -05:00

Luz Juanivel Córdova Oruna
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

LJC/GASA
C.c
- Archivo


CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/5332-02-003-094

DOCUMENTO : OFICIO N° 507-2024
EMISOR : GABRIELA ADRIANA SALAZAR ALVARON - JEFE DE COMISION -
ACREDITACIÓN COMISIÓN DE CONTROL - CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO : FABIAN KOKI NORIEGA BRITO
**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530689019
TIPO DE SERVICIO
**CONTROL
GUBERNAMENTAL O** : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE
CONTROL
PROCESO
ADMINISTRATIVO
N° FOLIOS : 22

Sumilla: Sumilla: Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 507-2024-GRA-OCI
2. INFORME VISITA DE CONTROL N° 048-2024





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 507-2024

EMISOR : GABRIELA ADRIANA SALAZAR ALVARON - JEFE DE COMISION - ACREDITACIÓN COMISIÓN DE CONTROL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : FABIAN KOKI NORIEGA BRITO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Sumilla:

Sumilla: Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530689019**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2024-CG/5332-02-003-094
2. Oficio N° 507-2024-GRA-OCI
3. INFORME VISITA DE CONTROL N° 048-2024

NOTIFICADOR : GABRIELA ADRIANA SALAZAR ALVARON - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 5JVCFIX

